ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0569-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 115 y 212 de la Ley General de Salud, y 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y la de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que los restaurantes con más de 20 sucursales, deberán informar en sus menús el número de calorías por platillo y ofrecer para adultos y niños menús bajos en grasas y carbohidratos. Establecer la obligatoriedad que las etiquetas y contra etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas contengan las calorías por porción y por 100 gramos, los gramos de hidratos de carbono, grasas, proteínas y porcentaje de ingesta diaria recomendada que aporta el producto. Prohibir que en la etiqueta o contra etiqueta de un alimento o bebida no alcohólica se establezca que contiene propiedades para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad o trastorno. Infraccionar a quienes prestan servicios educativos cuando realicen o permitan que se realice publicidad de alimentos y bebidas alcohólicas que especifique cualquier producto de consumo con imágenes o con pintura subliminal que se venda en los planteles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el artículo 4° párrafo tercero por lo que hace a la Ley General de Salud; y XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD.	**Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115, segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud y la fracción VIII del artículo 75 de la Ley General de Educación.** **Ley General de Salud**
Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:	**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo
I a III. …	**I. a III.** …
IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.	**IV.** Normar el valor nutritivo y **las** características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas **y en los restaurantes con más de 20 sucursales deberán informar en sus menúes el número de calorías por platillo que expenden y ofrecer para adultos y para niños menúes bajos en grasas y carbohidratos.**
V a VIII. …	
Artículo 212.- …	**Artículo 212.** …
	…
Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas*, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.*	**En** las etiquetas y contraetiquetas para los alimentos y las bebidas no alcohólicas **serán obligatorios los datos de información nutrimental, incluyendo las calorías contenidas por porción y por 100 gramos, los gramos de hidratos de carbono, grasas (lípidos) y proteínas. Se eliminará el término *kilojoules* (kj) para dejar sólo *calorías.* También se incluirá el porcentaje de**

…	**la ingesta diaria recomendada que aporta el producto por cada nutrimento. No está permitido que se incluya en la etiqueta o contraetiqueta que un alimento o bebida no alcohólica posee propiedades para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad o trastorno.**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN **Artículo 75.-** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: **I a VII.-** … **VIII.-** Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos; ***IX a XV.-*** …	**Ley General de Educación** **Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos **I. a VII.** … **VIII.** Realizar o permitir que se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo **de alimentos y bebidas no alcohólicas densos en energía,** así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo; **en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, queda prohibida la publicidad que especifique cualquier producto de consumo con imágenes o con pintura subliminal que se venda en los planteles.**
	Transitorios. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. A partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud, y de Educación Pública, deberá ajustar los reglamentos y las normas oficiales mexicanas correspondientes a los lineamientos del presente decreto.

LAL